



Al Despacho, con escrito de subsanación de la demanda y escrito de terminación del proceso por pago total. Provea. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda el día 12 de diciembre de 2022. Sería el caso entrar a resolver sobre la orden de apremio, si no fuera porque mediante escrito allegado el 16 de enero hogaño la demandante, a través de su apoderada allega solicitud de terminación del proceso por pago total.

En el presente caso, no hubo orden de apremio que ordenara a los demandados a cumplir con la obligación en la forma pedida, razón por la cual, el proceso no inició su curso, de manera que se ordenará el archivo de las presentes diligencias en virtud al retiro de la demanda por el actor al no encontrar mérito en la ejecución en virtud del pago expuesto por la demandante.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** el desglose del título valor, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 26 de enero de 2023.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario